

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, enero 26 de 2024 a despacho de la señora informando que el ejecutado solicita información.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

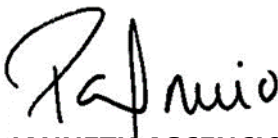
17001-3110-006-2018-00404-00

El señor ROBERTO JAIME LOPEZ SOTO solicita se le informe si **“la obligación recae directamente sobre Roberto Jaime López Soto únicamente o para ambos padres”**

Dando respuesta a su petición y revisando el acta dentro del proceso 2018-404 se advierte que la obligación alimentaria pactada el 24 de julio de 2009 debe de asumirse en su integridad por el señor ROBERTO JAIME LOPEZ SOTO, siendo diáfano la imposición de la cuota alimentaria únicamente a cargo del demandado.

Se aclara que las cuotas alimentarias son fijadas, **establecidas o pactadas para aquel padre que no ejerce la custodia y cuidado personal**, para que de esa manera contribuya con los gastos del menor a quien sí la ejerce (quien como es apenas obvio, asume obligaciones alimentarias de los hijos bajo su custodia). De ese modo, solo podrá fijarse cuota de alimentos a cargo de ambos de padres cuando ninguno de ellos detenta la custodia, y la misma está en cabeza de un tercero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No 013
del 30 de enero de 2024.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO